

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Febrero de 1945
AÑO X NUM. 40

Núm. 499

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a don Alberto Gallardo Gallegos.

Vista su instancia por la que solicita un mes de licencia por enfermedad, a cuyo efecto acompaña el correspondiente certificado médico;

Visos los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento Orgánico de 17 de Noviembre de 1931 y el informe reglamentario del Consejo de Industria,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a V. S. un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 14 de Enero del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1945. — El Director general, Luis Pombo.

Sr. D. Alberto Gallardo Gallegos, Ingeniero Jefe de la Delegación de de Industria de Ciudad Real.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 582

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil al propietario de Lucena don José Burgos Rubio, para que durante el plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de dicho término municipal denominada «Coto de Sierra de Aras» para exterminar los animales dañinos que existen en ella y que causan perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 21 de Febrero de 1945. — El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 582

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil al propietario de Lucena don Manuel de Damas y Rodríguez Acosta para que durante el plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de dicho término municipal denominada «Hacienda de los Dávalos» para exterminar los animales dañinos existentes en ella que causan perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 21 de Febrero de 1945. — El Gobernador civil, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Núm. 590

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Diciembre, acordó aprobar el proyecto del destajo número 2 de las obras segregadas del segundo trozo del camino vecinal «DE OBEJO A VILLANUEVA DE CORDOBA», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 71,769'30 pesetas y que la ejecución de las citadas obras se contraten en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1392, para que en el término de cinco días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 21 de Febrero de 1945. — El Presidente, Enrique Salinas.

INTERVENCION

Núm. 595

MES DE FEBRERO DE 1945

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 5 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.445'83 pesetas.
- Artículo 2.º Pactos y compromisos, 17.812'00.
- Artículo 3.º Deudas, 6.513'20.
- Artículo 5.º Pensiones, 17.640'45.
- Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 398'80.
- Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 44.268'61.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.000'00.
- Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.500'00.
- Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 4.333'33.

CAPITULO 4.º

Bienes provinciales

- Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 3.351'36.

Total por capítulo, 3.351'36.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 12.083'33.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.583'33.

Total por capítulo, 16.666'66.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 51.085'62.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.890'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.125'00.

Total por capítulo, 88.351'03.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 3.936'32.

Total por capítulo, 3.936'32.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.942'41.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.811'38.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 165.651'45.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 2.635.471'72.

Artículo 5.º Dementes, 64.778'46.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 2.919.905'42.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 13.358'33.

Total por capítulo, 13.558'33.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 845'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 495'83.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.566'66.

Total por capítulo, 14.970'81.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 16.776'99.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 41.196'25.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 12.704'25.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.290'41.

Total por capítulo, 76.967'90.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 25.500'00.

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 34.083'33.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 74.597'01.

Total por capítulo 74.597'01.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 2.500'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 30.375'88.

Total por capítulo, 32.875'88.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.083'33.

Total por capítulo 2.083'33.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00.

TOTAL, 3.629.949'32.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas TRES MILLONES SEISCIENTAS VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS TREINTA Y DOS CENTIMOS.

Córdoba 9 de Febrero de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba

Núm. 543

Relación de Maestros aprobados en las oposiciones de 1944 y Escuelas que le han sido adjudicadas para verificar el Curso de Capacitación Profesional.

D. Ramón Crespo López, Córdoba, Sección 2.ª Graduada Ave María.

D. Francisco Caballero Chumillas, Lucena número 7.

D. Francisco Fernández Palomo, Hinojosa del Duque número 5.

D. José Luis Albendea Gómez de Aranda, Baena Sección 2.ª Graduada Juan A. de Baena.

D. Manuel Moreno Jiménez, Villanueva del Duque número 2.

D. Manuel Albendea Gómez de Aranda, Castro del Río número 3.

D. Rafael Garzón Aljio, Bujalance Auxiliaría número 2.

D. Angel Cabrera Castro, Villarlito niños.

D. José Quesada Moyano, El Palomar niños.

D. José Tejederas Porras, La Rambla, número 1.

D. José R. Lucena Molina, Carcabuey número 1.

D. Antonio Megías Arenas, Adamuz número 2.

D. José Murillo Velarde, Belalcázar Sección 2.ª 1.ª Graduada.

D. José García del Prado y Ruiberri de Torres, Las Paredejas mixta.

D. Enrique Herrera de la Torre, San Calixto mixta.

D. Francisco Palomino Jiménez, Doña Mencía número 4.

D. Pedro B. Mengual Moreno, Villanueva de Córdoba Sección Graduada.

D. Cecilio González Baena, La Guijarrosa niños.

D. Juan Torres Arroyo, Argallón niños.

D. Juan García Santos, Puente Genil Sección Graduada José M.ª Pemán.

D. Domingo Onieva Moral, Sileras (Almedinilla) niños.

Relación de los que continúan en sus escuelas.

D. Demetrio Quesada Gordo, Montoro número 4.

D. Zoilo Cortés Gallego, Belalcázar Sección 3.ª 2.ª Graduada.

D. Ladislao Chaveli Moratal, Fuente Obejuna Sección 3.ª Graduada.

D. Antonio Espejo Cantos, Palma del Río Graduada Joaquín Costa.

D. Francisco Gómez Luque, Las Higueras mixta.

D. Rafael Rodríguez Ortega, Navalcuervo niños.

D. José R. Jiménez Martínez, Vado Fresno mixta.

D. Antonio de la Torre García, Puente Genil número 4.

D. José Arroyo Morillo, Puente Genil Sección Graduada José M.ª Pemán.

D. Francisco Muñoz León, Campo Nubes mixta.

D. Antonio García Cuevas, La Esperanza, mixta.

D. Angel J. Blanco González, Hinojosa del Duque número 3.

D. Daniel de Torres Moreno, El Guijo.

Relación de los que han solicitado hacerlo en escuelas privadas.

D. Diego Salcedo Villalba, Córdoba Instituto de Enseñanza Media.

D. Bartolomé Castro Ranchal, Villanueva de Córdoba Colegio de San Juan.

D. Emilio Retamosa Andreu, Córdoba, Purísima Concepción.

D. Alfonso Blanco de Haro, Córdoba, Colegio Ferroviario.

D. Andrés Luna Noci, Córdoba, Academia Espinar.

D. Tomás Rojas Naz, Córdoba, Inmaculada Concepción.

D. Angel Vigara Ruiz Moyano, Peñarroya-Pueblonuevo Graduada niños.

D. Cipriano Martínez Aguilar, Córdoba, Academia Espinar.

Relación de Maestras aprobadas en las Oposiciones de 1944 y Escuelas que le han sido adjudicadas para verificar el Curso de Capacitación Profesional.

D.ª Rosario Morillo López, Baena número 5.

D.ª María de los Angeles Arévalo García, Posadas número 2.

D.ª Concepción Gómez Crespo Añora número 2.

D.ª Marciana Ibañez Jurado, Villanueva del Rey párvulos.

D.ª Casimira Barneto Blanco, Morabuenos mixta.

D.ª María de los Angeles Lorente Cerrato, Villarlito párvulos.

D.ª Antonia Manjón Moleja Cuenca párvulos.

D.ª Dolores Aranda Morón, Villanueva del Duque número 3.

D.ª Carmen Córdoba Herrera, Linares número 2.

D.ª Lázara Figueroba Gala, Orosos Altos, niñas.

D.ª Elisa Barbero Aranda, El Guijo niñas.

D.ª Francisca Fernández Colmenero Nueva Carteya número 4.

D.ª Filomena Rodríguez Córdoba El Higueral mixta.

D.ª Paz Caballero Gómez, Fuente del Conde mixta.

D.ª Emilia Becerra Rodríguez, Peñarroya Párvulos.

D.ª Angustias Sánchez Pérez, Santa Eufemia niñas.

D.ª Dolores Ruiz Martínez, Campio número 2.

D.ª Carmen Linares Mohedano Nueva Carteya número 1.

D.ª Ramona Repullo Pacheco, Peñarroya Párvulos.

D.ª Rosario Hornero Rubio, Fuente Tójar niñas.

D.ª María Isidora Bermúdez Peñarroya, Belalcázar número 2.

Maestra que continúa en la Escuela que desempeñaba.

D.ª Margarita Jiménez Rodríguez La Coronada párvulos.

Relación de las que han solicitado hacerlo en Escuelas privadas.

D.ª María Rosa Arévalo Barneto Córdoba, Escolapias.

D.ª Josefa Vilela Santisteban, Córdoba, Graduada Padre Manjón.

D.ª Carmen Escribano Garrido Córdoba, Colegio Teresiano.

D.ª Emilia Gómez López de Alamedina, Córdoba, Inmaculada Concepción.

D.ª Primavera Flores Arnaud, Córdoba, Grupo Colón.

D.ª Francisca de Paula Cortés Jiménez, Córdoba, Colegio Teresiano.

D.ª Dolores Vázquez de la Torre Córdoba, Unitaria número 8.

D.ª María de los Angeles Diez Ortiz, Córdoba, Academia Hispana.

D.ª Concepción Altamirano Madrid Salvador, Rute, Inmaculada Concepción.

D.ª María Angustias Gollonet Cortés, Córdoba, Colegio San Rafael.

D.ª Dolores Dorado García, Córdoba, Grupo Julio Romero de Torres.

D.ª Elice Fernández Botello, Peñarroya-Pueblonuevo, Unitaria 1.ª.

D.ª María Fernández Fernández Córdoba, Instituto de Enseñanza Media.

D.ª Carmen L. Galán Cantarero Córdoba, Grupo Colón.

D.ª Teresa Carrido Castro, Córdoba, Academia Hispana.

D.ª Manuela Muñoz Moreno, Córdoba, Grupo Colón.

D.^a Sanjuán Victorina González Murillo, Hinojosa de Duque.

D.^a María Altamirano Molina, Rute Inmaculada Concepción.

D.^a Paulina Valverde Castilla, Visahermosa, niñas.

D.^a Ana María Gámiz Santiago, Montilla, Graduada Nuestra Señora Aurora.

D.^a María del Pino Losada, Peña Troya-Pueblonuevo número 8.

D.^a María Paz Parejo Muñoz, Córdoba, Unitaria número 3.

D.^a Dolores Toro Casado, Baena, Graduada niñas.

Maestras propietarias provisional por consorte.

D.^a Juliana Alcaraz Herrera, Córdoba número 4.

Sustituto

D. Vicente Uñón Carrasco, Doña Mencía número 2.

Sustitutas

D.^a María de la Paz del Pino Molina, Hornachuelos párvulos número 2.

D.^a Rafaela Páez Páez, Los Blázquez párvulos.

D.^a Justa C. Alonso Sánchez, Adamuz número 2.

Córdoba 16 de Febrero de 1945.
-El jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm. 573

Por la Magistratura del Trabajo de esta provincia en el juicio seguido a instancia de Manuel Martínez Herrera contra Francisco Izquierdo Priego, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

-En la ciudad de Córdoba a 5 de Enero de 1945, el Ilmo. Sr. don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Magistrado del Trabajo de esta provincia, ha visto los presentes autos seguidos entre partes, de una como demandante Manuel Martínez Herrera, mayor de edad y vecino de Montoro y de otra como demandado Francisco Izquierdo Priego también mayor de edad y de la misma vecindad en reclamación por despido.

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la presente demanda, interpuesta por Manuel Martínez Herrera contra el empresario Francisco Izquierdo Priego en reclamación por despido, debo absolver y absuelvo de la misma al referido patrono.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se entregará la copia correspondiente, haciéndosele saber que la que se considere perjudicada puede recurrir contra la misma en suplicación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación ante el Tribunal Central de Trabajo en Madrid, debiendo prepararse el recurso por ante esta Magistratura. Así por

esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: - José Manuel Fernández de Valderrama. - Rubricado.

Y para notificación del actor Manuel Martínez Herrera, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba a 19 de Febrero de 1945. - El Magistrado del Trabajo, José Manuel Fernández de Valderrama. - El Secretario, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 565

CEMENTERIOS

Transcurrido el plazo de ocupación de las bovedillas de adultos y párvulos del Cementerio de San Rafael, que a continuación se expresan, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan los familiares o personas interesadas proceder a su renovación o traslado de restos que aquellas ocupan a otras localidades, en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, durante las horas laborables.

BOVEDILLAS DE ADULTOS

Departamento izquierda. - Número 150 fila 4.^a

Departamento primero. - Fila 1.^a: números 8, 12, 19, 27, 28, 30, 32, 35 y 37.

Departamento primero. - Fila 2.^a: números 22, 25, 34 y 36.

Departamento primero. - Fila 3.^a: números 13, 19, 33 y 38.

Departamento primero. - Fila 4.^a: números 1, 7, 9, 21, 25, 28, 31, 35, 39, 40, 46 y 51.

Departamento primero. - Fila 5.^a: números 13 y 15.

Departamento San Eliseo. - Fila 1.^a: número 1.

Departamento San Eliseo - Fila 4.^a: números 1 y 8.

BOVEDILLAS DE PÁRVULOS

Departamento San Gabriel. - Fila 1.^a: número 6.

Departamento San Gabriel. - Fila 4.^a: número 1.

Departamento San Gabriel. - Fila 8.^a: números 15 y 16.

Departamento segundo. - Fila 2.^a: número 45.

Departamento segundo. - Fila 4.^a: números 31 y 46.

Córdoba 20 de Febrero de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

DOS TORRES

Núm. 554

Don Alberto Vilar y Vidal, jefe de Negociado del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término. Hago saber: Que cumpliendo lo

dispuesto en el artículo 478 del Estatuto Municipal de 8 de Enero de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el año anterior, advirtiendo que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino que tuviese a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en el indicado plazo, relación de dicho personal con expresión del sueldo o emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 17 de Febrero de 1945. - Alberto Vilar.

BAENA

Núm. 536

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del arbitrio con fin no fiscal sobre los edificios que carezcan de agua a presión en sus cuatro trimestres correspondientes al pasado ejercicio de 1944, tendrá lugar por plazo de un mes en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante las horas de oficinas, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 23 de Marzo próximo, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de Febrero de 1945. - Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 581

Don Ramón Gómez Fernández, Funcionario de la Delegación de Hacienda de esta provincia, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de la misma, para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1944, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y tres más siguientes, podrán presentarse por los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que éstas han de fundarse en hechos concretos y determinados y presentar los documentos que justifiquen el motivo o justicia de la reclamación que se formule todo ello de acuerdo con lo que determina el vigente Estatuto municipal.

Pedroche 17 de Febrero de 1945. - Ramón Gómez.

ESPEJO

Núm. 532

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes beneficiados por la presente del servicio de acantarillado para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el indicado plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Espejo a 15 de Febrero de 1945. - A. Lucena.

SANTAELLA

Núm. 544

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que formada la rectificación del Apéndice al Padrón de Habitantes de este término municipal referido al 31 de Diciembre de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante cuyo plazo puede ser examinado por los que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santaella a 15 de Febrero de 1945. Francisco Delgado.

ENCINAS REALES

Núm. 545

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que rendidas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año próximo pasado 1944, con todos los documentos que las integran y justifican, las mismas se hallarán expuestas al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a objeto de su examen por los interesados. Durante dicho plazo y ocho días subsiguientes podrán formularse las reclamaciones y reparos pertinentes conforme al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Encinas Reales 16 de Febrero de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 567

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que durante el plazo de cuarenta días naturales, a partir del primero de Marzo próximo venidero, queda abierta la cobranza en período voluntario del Repartimiento General de Utilidades girado por este municipio para el ejercicio de 1944, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo las cuotas impagadas serán exigidas por la vía de apremio, según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

En iguales términos y durante las mismas fechas se pondrán al cobro los recibos correspondientes por los conceptos de arbitrio sobre Carnes frescas y saladas, Exportación de productos, Inspección y reconocimiento de productos alimenticios, aprovechamiento de pastos y terreno de la Dehesa, saca de arenas, Alcoholes, Impuesto de rodaje y Almotacenia y repeso, pendientes de cobro del ejercicio de 1944.

Pasado dicho plazo será cobrado por procedimiento de apremio Villanueva del Duque 16 de Febrero de 1945. - Blas López.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 12.083'33.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.583'33.

Total por capítulo, 16.666'66.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 51.085'62.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.890'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.125'00.

Total por capítulo, 88.351'03.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 3.936'32.

Total por capítulo, 3.936'32.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.942'41.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.811'38.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 165.651'45.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 2.635.471'72.

Artículo 5.º Dementes, 64.778'46.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 2.919.905'42.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 13.358'33.

Total por capítulo, 13.558'33.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 845'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 495'83.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.566'66.

Total por capítulo, 14.970'81.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 16.776'99.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 41.196'25.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 12.704'25.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.290'41.

Total por capítulo, 76.967'90.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 25.500'00.

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 34.083'33.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 74.597'01.

Total por capítulo 74.597'01.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 2.500'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 30.375'88.

Total por capítulo, 32.875'88.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.083'33.

Total por capítulo 2.083'33.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00.

TOTAL, 3.629.949'32.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas TRES MILLONES SEISCIENTAS VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS TREINTA Y DOS CENTIMOS.

Córdoba 9 de Febrero de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas.**

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba

Núm. 543

Relación de Maestros aprobados en las oposiciones de 1944 y Escuelas que le han sido adjudicadas para verificar el Curso de Capacitación Profesional.

D. Ramón Creso López, Córdoba, Sección 2.ª Graduada Ave María.

D. Francisco Caballero Chumillas, Lucena número 7.

D. Francisco Fernández Palomo, Hinojosa del Duque número 5.

D. José Luis Albendea Gómez de Aranda, Baena Sección 2.ª Graduada Juan A. de Baena.

D. Manuel Moreno Jiménez, Villanueva del Duque número 2.

D. Manuel Albendea Gómez de Aranda, Castro del Río número 3.

D. Rafael Garzón Alijo, Bujalance Auxiliaría número 2.

D. Angel Cabrera Castro, Villalalto niños.

D. José Quesada Moyano, El Palomar niños.

D. José Tejederas Porras, La Rambla, número 1.

D. José R. Lucena Molina, Carcabuey número 1.

D. Antonio Megías Arenas, Adamuz número 2.

D. José Murillo Velarde, Belalcázar Sección 2.ª 1.ª Graduada.

D. José García del Prado y Riberri de Torres, Las Paredejas mixta.

D. Enrique Herrera de la Torre, San Calixto mixta.

D. Francisco Palomino Jiménez, Doña Mencía número 4.

D. Pedro B. Mengual Moreno, Villanueva de Córdoba Sección Graduada.

D. Cecilio González Baena, La Guijarrosa niños.

D. Juan Torres Arroyo, Argallón niños.

D. Juan García Santos, Puente Genil Sección Graduada José M.ª Pemán.

D. Domingo Onieva Moral, Sileras (Almedinilla) niños.

Relación de los que continúan en sus escuelas.

D. Demetrio Quesada Gordo, Montoro número 4.

D. Zoilo Cortés Gallego, Belalcázar Sección 3.ª 2.ª Graduada.

D. Ladislao Chaveli Moratal, Fuente Obejuna Sección 3.ª Graduada.

D. Antonio Espejo Cantos, Palma del Río Graduada Joaquín Costa.

D. Francisco Gómez Luque, Las Higueras mixta.

D. Rafael Rodríguez Ortega, Navalcuervo niños.

D. José R. Jiménez Martínez, Vadofresno mixta.

D. Antonio de la Torre García, Puente Genil número 4.

D. José Arroyo Morillo, Puente Genil Sección Graduada José M.ª Pemán.

D. Francisco Muñoz León, Campo Nubes mixta.

D. Antonio García Cuevas, La Esperanza, mixta.

D. Angel J. Blanco González, Hinojosa del Duque número 3.

D. Daniel de Torres Moreno, El Guijo.

Relación de los que han solicitado hacerlo en escuelas privadas.

D. Diego Salcedo Villalba, Córdoba Instituto de Enseñanza Media.

D. Bartolomé Castro Ranchal, Villanueva de Córdoba Colegio de San Juan.

D. Emilio Retamosa Andreu, Córdoba, Purísima Concepción.

D. Alfonso Blanco de Haro, Córdoba, Colegio Ferroviario.

D. Andrés Luna Noci, Córdoba, Academia Espinar.

D. Tomás Rojas Naz, Córdoba, Inmaculada Concepción.

D. Angel Vigara Ruiz Moyano, Peñarroya-Pueblonuevo Graduada niños.

D. Cipriano Martínez Aguilar, Córdoba, Academia Espinar.

Relación de Maestras aprobadas en las Oposiciones de 1944 y Escuelas que le han sido adjudicadas para verificar el Curso de Capacitación Profesional.

D.ª Rosario Morillo López, Baena número 5.

D.ª María de los Angeles Arévalo García, Posadas número 2.

D.ª Concepción Gómez Crespo Añora número 2.

D.ª Marciana Ibañez Jurado, Villanueva del Rey párvulos.

D.ª Casimira Barneto Blanco, Mirabuenos mixta.

D.ª María de los Angeles Lorente Cerrato, Villaralto párvulos.

D.ª Antonia Manjón Molero, Cuenca párvulos.

D.ª Dolores Aranda Morón, Villanueva del Duque número 3.

D.ª Carmen Córdoba Herrera, La que número 2.

D.ª Lázara Figueroba Gala, Ojos de los Altos, niñas.

D.ª Elisa Barbero Arandá, El Guajo niñas.

D.ª Francisca Fernández Coleto, Nueva Carteya número 4.

D.ª Filomena Rodríguez Córdoba, El Higueral mixta.

D.ª Paz Caballero Gómez, Fuente del Conde mixta.

D.ª Emilia Becerra Rodríguez, Perdruche párvulos.

D.ª Angustias Sánchez Pérez, Santa Eufemia niñas.

D.ª Dolores Ruiz Martínez, El Carpio número 2.

D.ª Carmen Linares Mohedano, Nueva Carteya número 1.

D.ª Ramona Repullo Pacheco, Pozoblanco número 2.

D.ª Rosario Hornero Rubio, Fuente Tójar niñas.

D.ª María Isidora Bermúdez Herrero, Belalcázar número 2.

Maestra que continúa en la Escuela que desempeñaba.

D.ª Margarita Jiménez Rodríguez, La Coronada párvulos.

Relación de las que han solicitado hacerlo en Escuelas privadas.

D.ª María Rosa Arévalo Barneto, Córdoba, Escolapias.

D.ª Josefa Vilela Santisteban, Córdoba, Graduada Padre Manjón.

D.ª Carmen Escribano Garrido, Córdoba, Colegio Teresiano.

D.ª Emilia Gómez López de Alameda, Córdoba, Inmaculada Concepción.

D.ª Primavera Flores Arnaud, Córdoba, Grupo Colón.

D.ª Francisca de Paula Cortés Jiménez, Córdoba, Colegio Teresiano.

D.ª Dolores Vázquez de la Torre, Córdoba, Unitaria número 8.

D.ª María de los Angeles Diéguez Ortiz, Córdoba, Academia Hispana.

D.ª Concepción Altamirano Madrid Salvador, Rute, Inmaculada Concepción.

D.ª María Angustias Gollonet Cervajal, Córdoba, Colegio San Rafael.

D.ª Dolores Dorado García, Córdoba, Grupo Julio Romero de Torres.

D.ª Elice Fernández Botello, Peñarroya-Pueblonuevo, Unitaria 1.

D.ª María Fernández Fernández, Córdoba, Instituto de Enseñanza Media.

D.ª Carmen L. Galán Cantarero, Córdoba, Grupo Colón.

D.ª Teresa Carrido Castro, Córdoba, Academia Hispana.

D.ª Manuela Muñoz Moreno, Córdoba, Grupo Colón.

D.^a Sanjuán Victorina González Murillo, Hinojosa de Duque.

D.^a María Altamirano Molina, Rute Inmaculada Concepción.

D.^a Paulina Valverde Castilla, Visahermosa, niñas.

D.^a Ana María Gámiz Santiago, Montilla, Graduada Nuestra Señora Aurora.

D.^a María del Pino Losada, Peña Troya-Pueblonuevo número 8.

D.^a María Paz Parejo Muñoz, Córdoba, Unitaria número 3.

D.^a Dolores Toro Casado, Baena, Graduada niñas.

Maestras propietarias provisional por consorte.

D.^a Juliana Alcaraz Herrera, Córdoba número 4.

Sustituto

D. Vicente Unión Carrasco, Doña Mencía número 2.

Sustitutas

D.^a María de la Paz del Pino Molina, Hornachuelos párvulos número 2.

D.^a Rafaela Páez Páez, Los Blázquez párvulos.

D.^a Justa C. Alonso Sánchez, Adamuz número 2.

Córdoba 16 de Febrero de 1945. —El jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm. 573

Por la Magistratura del Trabajo de esta provincia en el juicio seguido a instancia de Manuel Martínez Herrera contra Francisco Izquierdo Priego, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«En la ciudad de Córdoba a 5 de Enero de 1945, el Ilmo. Sr. don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Magistrado del Trabajo de esta provincia, ha visto los presentes autos seguidos entre partes, de una como demandante Manuel Meriñez Herrera, mayor de edad y vecino de Montoro y de otra como demandado Francisco Izquierdo Priego también mayor de edad y de la misma vecindad en reclamación por despido.

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la presente demanda, interpuesta por Manuel Martínez Herrera contra el empresario Francisco Izquierdo Priego en reclamación por despido, debo absolver y absuelvo de la misma al referido patrono.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se entregará la copia correspondiente, haciéndosele saber que la que se considere perjudicada puede recurrir contra la misma en suplicación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación ante el Tribunal Central de Trabajo en Madrid, debiendo prepararse el recurso por ante esta Magistratura. Así por

esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Manuel Fernández de Valderrama. — Rubricado.

Y para notificación del actor Manuel Martínez Herrera, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba a 19 de Febrero de 1945. — El Magistrado del Trabajo, José Manuel Fernández de Valderrama. — El Secretario, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 565

CEMENTERIOS

Transcurrido el plazo de ocupación de las bovedillas de adultos y párvulos del Cementerio de San Rafael, que a continuación se expresan, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan los familiares o personas interesadas proceder a su renovación o traslado de restos que aquellas ocupan a otras localidades, en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, durante las horas laborables.

BOVEDILLAS DE ADULTOS

Departamento izquierda. — Número 150 fila 4.^a

Departamento primero. — Fila 1.^a: números 8, 12, 19, 27, 28, 30, 32, 35 y 37.

Departamento primero. — Fila 2.^a: números 22, 25, 34 y 36.

Departamento primero. — Fila 3.^a: números 13, 19, 33 y 38.

Departamento primero. — Fila 4.^a: números 1, 7, 9, 21, 25, 28, 31, 35, 39, 40, 46 y 51.

Departamento primero. — Fila 5.^a: números 13 y 15.

Departamento San Eliseo. — Fila 1.^a: número 1.

Departamento San Eliseo — Fila 4.^a: números 1 y 8.

BOVEDILLAS DE PÁRVULOS

Departamento San Gabriel. — Fila 1.^a: número 6.

Departamento San Gabriel. — Fila 4.^a: número 1.

Departamento San Gabriel. — Fila 8.^a: números 15 y 16.

Departamento segundo. — Fila 2.^a: número 45.

Departamento segundo. — Fila 4.^a: números 31 y 46.

Córdoba 20 de Febrero de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

DOS TORRES

Núm. 554

Don Alberto Vilar y Vidal, jefe de Negociado del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término. Hago saber: Que cumpliendo lo

dispuesto en el artículo 478 del Estatuto Municipal de 8 de Enero de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el año anterior, advirtiéndole que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino que tuviese a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en el indicado plazo, relación de dicho personal con expresión del sueldo o emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 17 de Febrero de 1945. — Alberto Vilar.

BAENA

Núm. 536

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del arbitrio con fin no fiscal sobre los edificios que carezcan de agua a presión en sus cuatro trimestres correspondientes al pasado ejercicio de 1944, tendrá lugar por plazo de un mes en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante las horas de oficinas, advirtiéndole a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 23 de Marzo próximo, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio. Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de Febrero de 1945. — Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 581

Don Ramón Gómez Fernández, Funcionario de la Delegación de Hacienda de esta provincia, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de la misma, para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1944, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y tres más siguientes, podrán presentarse por los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que éstas han de fundarse en hechos concretos y determinados y presentar los documentos que justifiquen el motivo o justicia de la reclamación que se formule todo ello de acuerdo con lo que determina el vigente Estatuto municipal.

Pedroche 17 de Febrero de 1945. — Ramón Gómez.

ESPEJO

Núm. 532

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes beneficiados por la presente del servicio de acantarillado para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el indicado plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Espejo a 15 de Febrero de 1945. — A. Lucena.

SANTAELLA

Núm. 544

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que formada la rectificación del Apéndice al Padrón de Habitantes de este término municipal referido al 31 de Diciembre de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante cuyo plazo puede ser examinado por los que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santaella a 15 de Febrero de 1945. — Francisco Delgado.

ENCINAS REALES

Núm. 545

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que rendidas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año próximo pasado 1944, con todos los documentos que las integran y justifican, las mismas se hallarán expuestas al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a objeto de su examen por los interesados. Durante dicho plazo y ocho días subsiguientes podrán formularse las reclamaciones y reparos pertinentes conforme al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Encinas Reales 16 de Febrero de 1945. — El Alcalde Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 567

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que durante el plazo de cuarenta días naturales, a partir del primero de Marzo próximo venidero, queda abierta la cobranza en período voluntario del Repartimiento General de Utilidades girado por este municipio para el ejercicio de 1944, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo las cuotas impagadas serán exigidas por la vía de apremio, según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

En iguales términos y durante las mismas fechas se pondrán al cobro los recibos correspondientes por los conceptos de arbitrio sobre Carnes frescas y saladas, Exportación de productos, Inspección y reconocimiento de productos alimenticios, aprovechamiento de pastos y terreno de la Dehesa, saca de arenas, Alcoholes, Impuesto de rodaje y Almotacenia y repeso, pendientes de cobro del ejercicio de 1944.

Pasado dicho plazo será cobrado por procedimiento de apremio Villanueva del Duque 16 de Febrero de 1945. — Blas López.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 422

Francisco Cruz Lopera, de 16 años, hijo de Dolores, soltero, y Antonio Cruz Ruiz, de 18 años, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, ambos naturales y vecinos de Cabra, domiciliados en calle Terzuela 1, y en el sitio los Silos, extramuros de esta, hoy de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado, en el término de diez días a responder de los cargos que les resultan en el sumario número 4 de 1943, sobre robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados y habidos que sean, los ingresen en la cárcel del partido a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial, participándolo a este Juzgado, para acordar lo procedente.

Dado en Cabra a 6 de Febrero de 1945. — El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible. — El Secretario, P. H., Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 456

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don José Navarro Gracia Mena, vecino de esta ciudad, que fueron sustraídas el día 6 del actual, de la finca Zaragoza la Alta, término de esta ciudad.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 7 de Febrero de 1945. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Mulo pardo oscuro, cerrado, buena alzada, número 61 en la tabla cuello izquierdo.

Mulo castaño de doce años, número 9 en igual sitio que el anterior, de regular alzada.

Mula de trece años, roja, buena alzada, número catorce en igual sitio, número 6 en cadera derecha, ceja blanca en el ojo derecho.

Mula castaña, de ocho años, número 10 en igual sitio, de regular alzada.

Mula mohina cerrada, buena alzada.

Otra de seis años, número 23 tabla izquierda del cuello.

Otra de igual edad, castaña, de regular alzada número 30.

Mulo de cuatro años, número 49 en igual sitio, castaño.

Todos con el hierro particular J. N. enlazadas en cadera derecha, excepto la mohina reseñada en quinto lugar y el hierro del Seguro letra V. con diferentes números en cadera izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 455

Francisco Fernández García de 36 años, hijo de Antonio y María, casado, natural de Valsequillo, vecindad ambulante, de profesión jornalero.

Casimiro García Marín, de 52 años hijo de Juan y Encarnación, casado, natural de Valsequillo, vecino ambulante, hojalatero.

Juan Soler Gómez, de 41 años, hijo de Antonio y Petra, casado, natural de Villaverde del Río, provincia de Sevilla, hojalatero, vecino de Córdoba, calle Marfilero (Barrio del Naranjo).

José Sánchez Ruiz, de 16 años, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Zarzacapilla (Badajoz), vecino de Córdoba, últimamente en Pueblonuevo, Duque de Alba sin número, comparecerán ante la Audiencia Provincial de Córdoba, dentro del término de diez días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, a los cuales caso de ser habidos, pondrán a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, ingresándolos en prisión, pues así está acordado en cumplimiento a carta-orden de dicha superioridad dimanada del sumario 10 y 11 acumulados, sobre robo, del año 1943.

Hinojosa del Duque 8 de Febrero de 1945. — El Juez de Instrucción, Jesús López.

LUCENA

Núm. 477

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza al procesado Rafael Gómez Medina, de 24 años de edad, casado, hijo de Francisco y Araceli, natural y vecino de Lucena (Córdoba) de profesión bracero, sin instrucción, sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Juan Jiménez Cuenca número 19, al objeto de ser reducido a prisión, para responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido en este Juzgado bajo el número 26/941 por el delito de hurto apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, que en el caso de ser habido será puesto a mi disposición en este Depósito municipal, pues así está acordado en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del indicado sumario.

Dado en Lucena a 8 de Febrero de 1945. — José Ramón Ortega. — El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944 sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

Art. 13. Los derechos reales limitativos, los de garantía, y, en general, cualquier carga o limitación del dominio o de los derechos reales, para que surtan efectos contra terceros, deberán constar en la inscripción de la finca o derecho sobre que recaigan.

Las servidumbres reales podrán también hacerse constar en la inscripción del predio, dominante y como cualidad del mismo.

Arr. 14. El título de la sucesión hereditaria, a los efectos del Registro, es el testamento, el contrato sucesorio o la declaración judicial de herederos abintestato.

El derecho hereditario, cuando no se haga especial adjudicación a los herederos de bienes concretos, cuotas o partes indivisas de los mismos solo podrá ser objeto de anotación preventiva.

El derecho hereditario así anotado podrá transmitirse, gravarse y ser objeto de otra anotación.

Esta anotación podrá ser solicitada por cualquiera de los que tengan derecho a la herencia en cuestión o acrediten un interés legítimo en el derecho que se trate de anotar, y se practicará cuando la insten los herederos, legitimarios o personas que tengan derecho a promover el juicio de testamentaría por medio de solicitud, acompañada de los documentos previstos en el párrafo segundo del artículo veintiuno de esta Ley, y en los demás casos se practicará mediante providencia judicial.

Si se tratare de inscribir bienes y adjudicaciones concretas, deberá determinarse en escritura pública o por sentencia firme lo bienes o parte indivisa de los mismos que correspondan o se adjudiquen a cada titular o heredero, con la sola excepción de lo ordenado en el párrafo siguiente.

Cuando se tratare de heredero único, sea o no legitimario, y no existiera ningún otro legitimario ni persona autorizada según el título sucesorio para otorgar la partición de la herencia, el título de la sucesión será bastante, acompañado de los documentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo veintiuno de esta Ley, para inscribir directamente a favor del heredero los bienes y derechos de que era titular el causante.

Las inscripciones de fincas o derechos reales adquiridos por herencia o legado no surtirán efecto en cuanto a tercero hasta transcurridos dos años desde la fecha de la muerte del causante. Exceptúanse las ins-

cripciones por título de herencia testada o intestada, mejora o legado a favor de herederos forzosos.

Art. 15. Los derechos del legitimario de parte alícuota que no pueda promover el juicio de testamentaría por hallarse autorizado el heredero para pagar las legítimas en efectivo o en bienes no inmuebles, así como los de los legitimarios sujetos a la legislación civil foral catalana, se mencionarán en el cuerpo de la inscripción de los bienes hereditarios.

Esta mención surtirá los efectos siguientes:

a) Durante los cinco primeros años de su fecha quedarán solidariamente afectos al pago de la legítima todos los bienes de la herencia en la cuantía y forma que las leyes determinen, cualesquiera que sean las disposiciones del causante o de lo otorgado por Comisario, Contador-Partidor o Albacea con facultad de partir, heredero distributivo, heredero de confianza, usufructuario con facultad de señalar y pagar legítimas u otras personas con análogas facultades, nombrados por el causante en acto de última voluntad contractual o testamentaria. Esta mención quedará sin efecto y se estará a lo dispuesto en los números segundo y tercero de la letra b) del presente artículo, si el legitimario o sus legítimos representantes hubiesen aceptado bienes determinados o cantidad cierta para pago de dichas legítimas, o concretada su garantía sobre uno o más inmuebles de la herencia.

b) Transcurridos los cinco primeros años de su fecha, los efectos de la mención serán los siguientes:

Primero. Si el causante, o por su designación, el Comisario, Contador-Partidor o Albacea con facultad de partir, heredero distributivo, heredero de confianza, usufructuario con facultad de señalar y pagar legítimas u otras personas con análogas facultades, no hubieran fijado el importe de dichas legítimas, ni concretado su garantía sobre ciertos bienes inmuebles, ni asignado bienes determinados para el pago de las mismas, continuará surtiendo plenos efectos la mención solidaria expresada en la letra a) precedentemente, hasta cumplidos veinte años del fallecimiento del causante.

Segundo. Si las personas anteriormente expresadas se hubieran limitado a asignar una cantidad cierta para pago de las legítimas, quedará solidariamente afectos a la efectividad de las mismas todos los bienes de la herencia, durante el plazo anteriormente indicado. No obstante, si dentro de los cinco años siguientes a su constancia en el Registro de la Propiedad los legitimarios no hubieren impugnado por insuficiente tal asignación transcurrido que sea este plazo podrá cancelarse la mención solidaria expresada en el apartado a), de legitimar el heredero haber depositado suma bastante en un establecimiento bancario o Caja oficial, a las costas del pago de las legítimas en cantidad asignada y de sus intereses de cinco años al tipo legal.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA